

acoplamiento baremado del Instituto Nacional de la Salud, complementada por la de 20 de mayo de 1988.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada que osienten derechos derivados de la misma para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 22 de junio de 1989.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

**23447** RESOLUCION de 25 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.870, el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Jallatte», modelo Yalsurf «S», fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima» «YALAT», de Artajona (Navarra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad, marca «Jallatte», modelo Yalsurf «S», de clase I, fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima» «YALAT», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera Puente la Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos marca, modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 2.870.25-7-89.—Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase I. Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de Seguridad contra Riesgos Mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 25 de julio de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**23448** RESOLUCION de 26 de junio de 1989, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, con carácter definitivo, el aparato detector de humos de la marca «Apollo», serie 30, modelo 53541-151, a instancia de la firma «Dolmén, Sociedad Anónima».

Vista la Resolución de esta Dirección General, de fecha 1 de julio de 1986, por la que se homologa, con carácter provisional, por un periodo de validez de dos años, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el aparato detector de humos marca «Apollo», serie 30, modelo 53541, a instancia de la firma «Dolmén, Sociedad Anónima».

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Madrid, a instancia de doña Blanca Nieves Pérez Encinas, en representación de «Dolmén, Sociedad Anónima», con domicilio social en Alcorcón (Madrid), calle Puente deume, número 6, por el que solicita le sea concedida, con carácter definitivo, la citada homologación; Considerando que no se ha formulado objeción alguna por la Dirección Provincial de este Ministerio en Madrid.

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido por la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre homologación de aparatos radiactivos, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra las radiaciones, el citado aparato, con carácter definitivo, con la contaseña de homologación NHM-D020.

La homologación que se otorga por la presente Resolución, queda supeditada a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Los equipos radiactivos que se homologan son los de la marca «Apollo» serie 30, modelo 53541-151, que llevan incorporada una fuente radiactiva encapsulada de Americio-241, con una actividad nominal máxima de 33,3 KBq (0,9 uCi), fabricada por la Entidad «Amersham International Limited».

2.<sup>a</sup> El uso a que se destina el equipo es la detección de humos para prevención de incendios.

3.<sup>a</sup> Cada equipo radiactivo ha de llevar marcado de forma indeleble el modelo, el número de serie y el nombre y símbolo del radionucleido que lleve incorporado y su actividad, asimismo, irá señalizado como equipo productor de radiaciones ionizantes según norma UNE 23077.

Además llevará una etiqueta en la que figure el nombre del fabricante, número de homologación, fecha de fabricación, una inscripción que exprese la prohibición de manipular en el de forma no justificada, el nombre de la firma comercializadora y las instrucciones de actuación en el momento en que se dejen de utilizar, de conformidad con el apartado d) de la especificación décima.

Las marcas y etiquetas indicadas anteriormente se situarán de modo que sean claramente visibles cuando se retire el detector de su montura.

4.<sup>a</sup> En el momento en que se establezca normativa nacional específica para detectores de humos, deberá justificarse que el equipo «Apollo», serie 30, modelo 53541-151, se ajusta a los requisitos que sean establecidos en la misma.

5.<sup>a</sup> No deberá suministrarse ni instalarse ningún detector de humos, sin que previamente se haya comprobado que la tasa de dosis de radiación a 0,1 metros de superficie del mismo no sobrepasa el valor de 1 uSv/hora (0,1 mrem/hora).

6.<sup>a</sup> Los detectores de humos a instalar no superarán el número estrictamente necesario para conseguir el fin a que se destinan.

7.<sup>a</sup> Cada equipo suministrado deberá ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.

b) Número de serie de la fuente radiactiva, radioisótopo y su actividad.

c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.

d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la Resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en el que se publicó. Asimismo, se incluirá la declaración de que el equipo corresponde exactamente al prototipo.

e) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas a adoptar en caso de emergencia, avería o rotura del equipo.

g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.

h) Recomendaciones de la Empresa comercializadora autorizada, relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

8.<sup>a</sup> El equipo detector de humos «Apollo 30», modelo 53541-151, queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

9.<sup>a</sup> Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son HM-20.

10. Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios de los equipos que se homologan:

a) No podrán transferir, trasladar o manipular los equipos detectores de humos.

b) No retirarán ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes en los equipos.

c) En caso de que se detecten daños en un detector de humos o se advierta su desaparición, deberán comunicarlo inmediatamente a la Entidad comercializadora autorizada.

d) Los detectores de humos que se dejen de utilizar no deberán tratarse como residuos convencionales, sino que deberán devolverse a la Empresa comercializadora autorizada o, en su defecto, se entregarán a la Empresa Nacional de «Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA).

e) Deberán tener disponible una copia del certificado de homologación del equipo detector de humos.

11. La presente homologación no faculta para comercializar, ni para distribuir los equipos radiactivos que se homologan. Las Entidades o personas que desarrollen esas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Madrid, 26 de junio de 1989.—El Director general, José María Pérez Prim.

Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.